

CAPITULO XV

Incapacidad Temporal en coincidencia con Vacaciones

Art. 34.º—A los trabajadores cuyas vacaciones reglamentarias de la Empresa les coincidiese con un proceso de Incapacidad Temporal, sea Accidente, Enfermedad común o Maternidad, podrán disfrutarlas con posterioridad, de acuerdo con los responsables de los departamentos respectivos ateniéndose a los siguiente puntos:

- a) Se disfrutarán las vacaciones con posterioridad cuando en el proceso de I. T. existan días con hospitalización, que serían expresamente los días a disfrutar, así como los días que pudieran haber invertido en una recuperación muy concreta, ordenada por sus Servicios Médicos, en colaboración con los Servicios Médicos de la Empresa y la Mutua Patronal.
- b) Las trabajadoras embarazadas cuyo parto les coincida con el período reglamentario de vacaciones de la empresa, podrán disfrutar con posterioridad sus vacaciones en el 50% del número de días de dicha coincidencia, añadiendo a ello los días que pudiera haber estado hospitalizada.
- c) Se completará al 100% el Salario, en caso de I. T. que coincidan con las vacaciones reglamentarias de la Empresa.

CAPITULO XVI

Pensiones y Jubilaciones

Art. 35.º—Se acuerda crear una Comisión para que en los próximos meses estudie y desarrolle un posible Plan de Pensiones y bajas incentivadas por Jubilación.

Cáceres, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de septiembre de 1999, por la que se modifica el artículo 2.º de la Orden de 30 de abril de 1999, por la que se convoca un curso de formación de monitores agroambientales y se disponen las bases para el desarrollo y organización de los cursos y seminarios de formación agroambiental establecidos en el Decreto 43/1998, de 21 de abril.

Al objeto de complementar algunos aspectos del artículo 2.º de la Orden 30 de abril de 1999, por la que se convoca un curso de forma-

ción de monitores agroambientales y se disponen las bases para el desarrollo y organización de los cursos y seminarios agroambientales establecidos en el Decreto 43/1998, de 21 de abril, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 55 de 13 de mayo de 1999, y prorrogar la fecha de finalización de las actividades formativas aprobadas y acogidas a la mencionada Orden,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se modifica el artículo 2.º de la Orden 30 de abril de 1999, por la que se convoca un curso de formación de monitores agroambientales y se disponen las bases para el desarrollo y organización de los cursos y seminarios agroambientales establecidos en el Decreto 43/1998, de 21 de abril, en los siguientes términos:

1. El punto 1 del artículo 2.º queda redactado como sigue:

Estos cursos irán dirigidos a personas mayores de edad en pleno ejercicio de la actividad agraria, ganadera y/o forestal, considerándose como ésta, el estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Actividad Agraria, y a aquellos titulares de explotaciones agrarias acogidos a algunas de las ayudas del Programa de Medidas Agroambientales reflejadas en el Reglamento (CEE) 2078 del Consejo, de 30 de junio.

2. El punto 15 del artículo 2.º queda redactado como sigue:

Los cursos deberán finalizar antes del 12 de noviembre.

Mérida, a 16 de septiembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 16 de septiembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 250 expedientes (Servicio de Información).

Advertido error material en la Orden de 16 de septiembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 250 expedientes, publicada en el D.O.E. número 115, de 8 de octubre de 1998, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 7456, en la vigésimotava de las filas correspondien-